

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 691

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 30 de diciembre de 2002

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

El Licenciado Miguel González, en representación de **Juan Francisco Aponte Bustamante**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Gerencial N°8 del 23 de julio de 2002, dictado por la **Caja de Ahorros**, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

**Contestación de
la Demanda.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la
Corte Suprema de Justicia.**

Por su digno conducto, acudimos ante ese Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de contestar el traslado que se nos ha conferido de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el Licenciado Miguel González, en representación de **Juan Francisco Aponte Bustamante**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Gerencial N°8 de 23 de julio de 2002, dictado por el Coordinador de Sucursales de la Caja de Ahorros.

I. En cuanto a la pretensión.

Solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados, denegar las declaraciones solicitadas por la parte actora, ya que no le asiste la razón en su pretensión, tal y como lo demostraremos en el transcurso del presente negocio jurídico.

**II. Los hechos en que se fundamenta la acción, los
contestamos de la siguiente manera:**

Primero: Es cierto y lo aceptamos.

Segundo: No nos consta; por tanto, lo rechazamos.

Tercero: Es cierto y lo aceptamos.

Cuarto: No es cierto de la forma en que viene expuesto, ya que se encuentra debidamente acreditado en el expediente la causal de despido, la cual es considerada como una falta gravísima.

Quinto: No es cierto; por tanto, lo rechazamos.

III. Referente a las disposiciones legales que se aducen como infringidas y el concepto en que lo han sido, el criterio de esta Procuraduría es el que a seguidas se expresa:

El demandante, afirma que se ha infringido el artículo 19 de la Ley N°52 de 13 de diciembre de 2000, así como los artículos 65, 76, 64, 71 y 81 de la Resolución N°JD-12-2001 de 31 de mayo de 2001 de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, que aprueba su Reglamento Interno, todos transcritos en el libelo de la demanda.

Al explicar los diferentes conceptos de violación, en lo medular aduce que el acto administrativo impugnado desconoció el derecho de estabilidad consignado al otorgarle jerarquía de causa justa de despido a una falta que no revestía la gravedad para ello.

DEFENSA DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

Disentimos de la tesis esgrimida por el Procurador Judicial del señor **Aponte Bustamante**, al encontrarse debidamente acreditado en el expediente, que el demandante siendo funcionario de la Caja de Ahorros, proporcionó información a terceras personas, para que se apropiaran de

una bolsa de dinero que fue encontrada en la Sucursal Los Pueblos de la Caja de Ahorros.

En efecto, consta en autos, que el día 19 de mayo de 2002, se encontró en la Sucursal Los Pueblos de la Caja de Ahorros, una bolsa que contenía la suma de Mil Ciento Cuarenta y Dos Balboas con 15/100 (B/.1,142.15), más once balboas (B/.11.00), en billetes de lotería, la cual fue ingresada a la bóveda de la Institución, como depósito en custodia.

Consta en el expediente que a esa entidad bancaria, se presentó la señora Luz América Sánchez, quien manifestó ser Billetera autorizada por la Lotería Nacional y reclamaba como suya la bolsa de dinero encontrada, lo cual, luego de una prolija investigación por parte de la Caja de Ahorros se determinó que no era cierto, y que constituía un ardid para apropiarse del dinero encontrado.

Consta de fojas 8 a 9 del expediente, que la señora Luz América Sánchez, se presentó a las Oficinas de la Gerencia de Seguridad de la Caja de Ahorros, explicando con lujo de detalles el plan que se había ideado, para apropiarse del dinero encontrado en la sucursal de los pueblos.

En lo medular de la declaración, la señora Luz América Sánchez, manifiesta lo siguiente:

"YO tengo un amigo que se llama Moisés y que le dicen YIYO el fue quien me dijo que fuera a la CAJA DE AHORROS DE LOS PUEBLOS A SOLICITAR UNA BOLSA QUE HABIAN DEJADO EXTRAVIADA Y QUE YO DIJERA QUE LA BOLSA ERA MIA, QUE TODO ERA FACIL.

PREGUNTADA. DIGA USTED COMO SU AMIGO YIYO OBTIENE ESA INFORMACIÓN, PARA POSTERIORMENTE DARSELA A USTED.

RESPUESTA: MI AMIGO MOISÉS ES AMIGO DE LOS CAJEROS JUAN APONTE Y RAUL PERNAT QUE ESTOS CAJEROS SON LOS CAJEROS 1 y 2, Y QUE LA DESCRPCIÓN DEL CAJERO APONTE ES DE REGULAR ESTATURA Y CABELLO BAJITO. Y QUE RECLAMARA EL PAQUETE YA QUE NO TENIA DUEÑO, Y QUE DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL PAQUETE SE LO DIERA A EL (YIYO).

ENTREVISTADA. DIGA CUANTAS VECES FUE USTED A LA SUCURSAL LOS PUEBLOS, Y POR QUIEN PREGUNTABA USTED Y QUE RESPUESTA RECIBÍA DE LOS FUNCIONARIOS.

RESPUESTA: FUI EN 3 OCASIONES DONDE EL GERENTE DE LA SUCURSAL LOS PUEBLOS, EN LA CUAL EL ME MANIFESTÓ EN LAS TRES OCASIONES QUE FUI QUE EL NO TENIA CONOCIMIENTO DE NADA, DE NINGUN PAQUETE, PERO MI AMIGO YIYO ME INFORMABA QUE NO ERA CIERTO QUE EL PAQUETE ESTABA AHÍ, YA QUE SUS AMIGOS LE DECIAN QUE EL PAQUETE ESTABA AHÍ, ES MAS ME INFORMARON EN UNA OCASIÓN SI YO TENIA EL PAQUETE YA QUE SE HABIA DESAPARECIDO DE LA BOVEDA, ESTA INFORMACIÓN SE LA DABAN LOS CAJEROS, YO LES CONTESTE QUE YO NO TENIA EL PAQUETE, PERO DESPUÉS FUI INFORMADA POR YIYO DE QUE EL PAQUETE HABIA APARECIDO Y CON UN FALTATNTE. ...

ENTREVISTADA: DIGA USTED PORQUE USTED SE PRESTO PARA ESTO, Y CUANTO LE PROMETIERON QUE LE IBAN A DAR SI USTED OBTENÍA QUE LE DIERAN LA BOLSA CON EL DINERO.

RESPUESTA YO HICE ESTO PORQUE NECESITO UN DINERO PARA COMPRAR UNOS CHANCES, Y LA VERDAD ES QUE ESTOY BIEN NECESITADA, EL (YIYO) ME OFRECIÓ QUE SI TODO SALIA BIEN ME DARIA B/350. (Cf. f. 8)

De igual forma, aparece de fojas 10 a 11 del expediente, la entrevista que se le realizó al señor **Juan Aponte Bustamante**, quien aceptó haber suministrado la información de

la bolsa de dinero, al señor Moisés Santos, alias YIYO, y el lugar donde se encontraba.

Contrario a lo afirmado por la defensa del demandante, consideramos que el hecho si constituye una falta grave, que ameritaba la destitución del funcionario, ya que la investigación realizada por la Caja de Ahorros, demostró que el señor **Moisés Santos**, recibió la información sobre el dinero, de parte de **Juan Francisco Aponte Bustamante**, quien inclusive le mantenía informado sobre el movimiento de éste.

Es evidente que la conducta del señor APONTE fue incorrecta, al divulgar información sobre una operación de la institución, consignada en los registros. Aunado que se pretendía obtener un provecho, mediante hechos falsos, tal y como se constata en el expediente.

Sobre el particular, el Gerente Coordinador de Sucursales a Nivel Nacional de la Caja de Ahorros, en su Informe de Conducta, remitido al Magistrado Sustanciador, destaca lo siguiente:

“En virtud de lo anterior, se estableció cual debería ser la posición de la Institución en relación a la conducta del Sr. Juan Francisco Aponte Bustamante. Inicialmente el Sr. Aponte fue suspendido de su cargo como medida preventiva mientras se realizaban las investigaciones de rigor, según memorando remitido al Sr. Aponte el 10 de julio de 2002. Posteriormente, avanzadas las investigaciones y evidenciándose los hechos a los cuales hemos hecho alusión, se consideraron las sanciones a aplicar conforme al Reglamento Interno de la Institución aprobado mediante Resolución No. JD No. 12-2001 de 31 de mayo de 2001. En primer lugar se consideró lo que establece el Reglamento Interno en su

artículo 76, el cual determina que la separación definitiva o destitución del funcionario del puesto que desempeña, se dará cuando éste incurra en falta grave. Seguidamente la disposición establece que se considerarán faltas graves entre otras las que contempla el numeral 1, el cual alude entre otras acciones, en su parte pertinente, a la divulgación no autorizada de información recibida en o de la Institución. Y no cabe duda de que la información relacionada con la bolsa de dinero que nos ocupa, es una información recibida de la Institución. Además el numeral 19 del propio artículo 76, establece como falta grave y causal de destitución, la reincidencia del funcionario en infringir cualesquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo 64 del Reglamento." (Cf. f. 74 - 75)

Por otro lado, no consta en el expediente, que el señor **Juan Francisco Aponte Bustamante**, hubiere obtenido el cargo que ocupaba en la Caja de Ahorros, por concurso de méritos, por tanto, no se encontraba amparado por la ley de Carrera Administrativa, aunado que no consta, que la Caja de Ahorros, a la fecha haya sido incorporada al sistema de Carrera Administrativa.

Por todo lo anterior, no prosperan los cargos de ilegalidad endilgados por el demandante, siendo menester señalar que la actuación de la Caja de Ahorros en este caso, se encuentra ajustada a derecho.

Contrario a lo expuesto por el demandante, no se violan ninguna de las disposiciones legales aducidas, entre estas, los artículos 62, 64, ni 76 de Reglamento Interno, que precisamente sirvieron de fundamento para emitir la

Resolución atacada, luego de corroborarse que el demandante divulgó asuntos confidenciales o privados de la institución.

En caso similar al que nos ocupa, los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia de 27 de junio de 2002, en lo medular, se pronunciaron de la siguiente manera:

“La primera de estas normas se refiere a los deberes que tiene todo funcionario de esa entidad bancaria de cumplir de manera diligente con las políticas y procedimientos establecidos en la institución. Por su parte la segunda contempla bajo que circunstancias puede despedirse a un funcionario del Banco Nacional de Panamá, entre ellas, incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en este Reglamento, incumplimiento de deberes y obligaciones, incompetencia manifiesta en el desempeño del cargo y pérdida de la confianza.

...

En cuanto a los cargos de ilegalidad endilgados por el demandante, fundamentados en el Reglamento Interno de la institución, la Sala Tercera reitera que los Reglamentos de Personal, por tratarse de actos administrativos con rango inferior a la Ley, no son el mecanismo idóneo para conceder estabilidad a los servidores públicos, como en este caso se pretende. Recordemos que las prerrogativas de estabilidad, compensación económica por destitución y salarios caídos, entre otras concesiones para los servidores públicos, deben ser establecidas a través de Leyes formales (ver artículos 297 y 300 de la Constitución Política).

Como quiera que existían pruebas meritorias para prescindir de los servicios del funcionario involucrado en este acto, se procedió a ordenar su destitución, mediante Decreto Gerencial N°08 de 23 de julio de 2002.

Por todo lo anterior, consideramos que no se han producido las violaciones alegadas por la parte actora y reiteramos nuestra solicitud a esa Honorable Sala, para que se denieguen las declaraciones reclamadas por la demandante.

Pruebas: De las presentadas, aceptamos las que se encuentren debidamente autenticadas y que guarden relación con este proceso.

Aducimos el expediente administrativo, que puede ser solicitado al Gerente General de la Caja de Ahorros.

Oportunamente presentaremos el resto de las pruebas que estimemos pertinentes.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/4/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General